

**Gobierno de la Ciudad de México****Ampliación Línea 12 Mixcoac - Observatorio, en la Ciudad de México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-A-09000-04-0743

743-DS-GF

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	263,452.1
Muestra Auditada	263,452.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 82 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 263,452.1 miles de pesos, en cuatro contratos: tres de servicios relacionados con la obra pública y uno de obra pública, que correspondieron al total erogado en el año en estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
DGOP-LPN-F-2-033-13	28	28	28,441.4	28,441.4	100.0
DGOP-LPN-F-5-004-15	48	48	13,960.8	13,960.8	100.0
DGOP-LPN-F-1-017-15	---	---	215,749.3*	215,749.3*	100.0
DGOP-LPN-F-5-033-15	<u>6</u>	<u>6</u>	<u>5,300.6</u>	<u>5,300.6</u>	100.0
Totales	82	82	263,452.1	263,452.1	100.0

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios, Dirección General de Obras Públicas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

\*Anticipo otorgado.

### ***Antecedentes***

El Proyecto de Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo tiene por objeto continuar su construcción con 3.8 km de línea adicionales hasta la nueva estación terminal en Observatorio, correspondiente a la Línea 1; reducir los costos generalizados de viaje (CGV) de los usuarios en el área de influencia del proyecto; y mejorar la conectividad de las zonas sur-oriente y poniente de la Ciudad de México; además, esta ampliación permitirá obtener mejoras en la operación, lo que disminuirá los costos tanto del transporte público como del privado. Actualmente, la Línea 12 del Metro ofrece servicio hasta la estación Mixcoac y a partir de ahí no hay una opción de viaje que satisfaga la demanda del público que se dirige a su área de influencia, por lo que la oferta actual obliga a los usuarios de transporte a buscar alternativas de viaje (Metro, Autobús o Microbús) para llegar a su destino, lo cual implica transbordos y mayores costos de viaje e incremento de los tiempos de traslado, además de que complica las vialidades, afecta la movilidad en el área y lesiona la economía de los usuarios.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2015, se revisó un contrato de obra pública y tres de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y días naturales)					
Número, tipo y objeto del contrato	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
DGOP-LPN-F-2-033-13, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado. Servicios de supervisión para el proyecto integral de la obra electromecánica para la construcción de la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, tramo Mixcoac-Observatorio.	LPN	20/12/13	Multidín, S.A. de C.V.	132,488.2	20/12/13-31/12/16 1,108 d.n.
				132,488.2	1,108 d.n.
DGOP-LPN-F-5-004-15, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado. Servicios relacionados con la obra pública para el apoyo técnico y administrativo de las áreas responsables de la ejecución de los trabajos para la ampliación de la Línea 12, tramo Mixcoac-Observatorio, y obras complementarias para el Sistema de Transporte Colectivo.	LPN	16/04/15	Supervisión Digital, S.A. de C.V., en participación conjunta con Proyecto y Diseño Sanjer, S.A. de C.V.	42,916.3	17/04/15-31/12/16 625 d.n.
				42,916.3	625 d.n.
DGOP-LPN-F-1-017-15, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado. Trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (primera etapa).	LPN	13/07/15	Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., en participación conjunta con Proacón México, S.A. de C.V., y Desarrollo de Terracerías, S.A. de C.V.	1,447,669.7	17/07/15-31/12/16 534 d.n.
				1,447,669.7	534 d.n.
DGOP-LPN-F-5-033-15, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado. Supervisión de los trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (primera etapa).	LPN	03/09/15	Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V. en participación conjunta con Desarrollo Tecnología y Planeación, S.A. de C.V.	67,241.1	03/09/15-31/12/16 486 d.n.
				67,241.1	486 d.n.

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios, Dirección General de Obras Públicas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

A la fecha de la revisión (agosto de 2016) los cuatro contratos revisados se encontraban en proceso de ejecución y su fecha de terminación está prevista para el 31 de diciembre de 2016 en todos los casos.

## **Resultados**

1. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPN-F-2-033-13, relativo a la prestación de servicios de supervisión del proyecto integral de la obra electromecánica para la construcción de la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, tramo Mixcoac-Observatorio, por un importe de 132,488.2 miles de pesos, se observó que en el desglose de los costos indirectos la contratista incluyó un monto de 2,408.9 miles de pesos para el desarrollo de los servicios, integrado de la manera siguiente: 1,405.2 miles de pesos en el rubro 2, "Depreciación, mantenimiento y renta", de los cuales 1,171.0 miles de pesos corresponden al subrubro 2.3, "Talleres" y 234.2 miles de pesos al subrubro 2.4, "Bodegas", ya que dichos rubros no son requeridos para la realización de los servicios, en virtud de que la revisión, verificación, validación y aprobación de planos, generadores, estimaciones, programas y avances se llevan a cabo en gabinete; y 1,003.7 miles de pesos en el subrubro 6.3, "Póliza de responsabilidad civil", del rubro VII, "Seguros y Fianzas", debido a que en la junta de aclaraciones del 16 de diciembre de 2013 se indicó que no era necesario incluir dicha póliza.

En respuesta, mediante los oficios núms. CDMX/SOBSE/DRI/AGOSTO-89/2016 y CDMX/SOBSE/DRI/SEPTIEMBRE-64/2016 de fechas 30 de agosto y 23 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada informó que el concepto de los costos indirectos no es un catálogo cerrado por lo que el concursante tiene la posibilidad de incluir los conceptos que considere necesarios para integrar su propuesta, siempre y cuando el costo indirecto derive de un costo directo, y señaló que en un futuro, se valorarán los conceptos observados, para determinar los utilizados y no utilizados, de tal forma, que se harán los ajustes que correspondan y por consiguiente las deductivas respectivas, asimismo, señaló que aproximadamente el 60.0 % de los supervisores realizan actividades en campo, lo que implica la necesidad de transporte para trasladarse a los diferentes frentes de trabajo, siendo necesario contar con automóviles los cuales se encuentran considerados en la propuesta, y un lugar para el encierro de las unidades y de "Talleres" para la reparación y mantenimiento de las unidades, respecto a las "Bodegas" informó que son necesarias para el resguardo y seguridad de los equipos con los que se realizan las actividades de supervisión, en referencia a la póliza de responsabilidad civil la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obras Públicas realizó la revisión y análisis de la sección III, "DEL COSTO INDIRECTO", en los artículos 211, 212 y 213, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y determinó que en éstos se indica que los costos indirectos no es un catálogo cerrado por lo que el concursante tiene la posibilidad de incluir los conceptos que considere necesarios para integrar su propuesta por lo que se ratifica lo señalado anteriormente.

Por último, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DRI/DICIEMBRE-32/2016 del 14 de diciembre de 2016, señaló que con el oficio núm. CDMX/SOBSE/DGOP/DPLOP/11.11.16/0003 del 11 de noviembre de 2016, se solicitó a la empresa de servicios la documentación que considere a fin de atender la observación, y que por tratarse de un contrato que se encuentra en proceso de ejecución existe la posibilidad de realizar los ajustes a los costos indirectos mediante el convenio de ampliación en monto o plazo que en su caso pudieran presentarse y en apego al artículo 59, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas y señaló que en caso de requerirse a la empresa el importe indicado traería una consecuencia legal para la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Sobre el particular, una vez revisada la información y documentación proporcionada la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada informó que las actividades de supervisión requieren de la utilización de vehículos para trasladarse, un lugar para el encierro de estas unidades, de talleres para la reparación y mantenimiento de las mismas y que por seguridad todos los equipos utilizados se resguardan en bodegas; no proporcionó la documentación que acredite la utilización de estos inmuebles; en referencia de la póliza de responsabilidad civil, la propia convocante en la junta de aclaraciones del 16 de diciembre de 2013 informó a los ofertantes que no era necesario incluir dicha póliza para el desarrollo de los servicios, además de que la entidad fiscalizada informó que por tratarse de un contrato en ejecución existe la posibilidad de ser revisado el costo indirecto y de ser necesario realizar los ajustes correspondientes mediante el convenio de ampliación en monto o plazo que en su caso pudieran presentarse.

**15-A-09000-04-0743-01-001 Recomendación**

Para que el Gobierno de la Ciudad de México verifique que en las obras públicas a su cargo los costos indirectos propuestos por las contratistas consideren únicamente rubros necesarios para la realización de los servicios y se estructuren y determinen de acuerdo a lo solicitado por la contratante.

**15-A-09000-04-0743-03-001 Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Obras y Servicios, aclare y proporcione la documentación comprobatoria de un monto de 2,408,926.15 pesos (dos millones cuatrocientos ocho mil novecientos veintiséis pesos 15/100 M.N.), integrado de la manera siguiente: 1,405.2 miles de pesos en el rubro 2, "Depreciación, mantenimiento y renta", de los cuales 1,171.0 miles de pesos corresponden al subrubro 2.3, "Talleres" y 234.2 miles de pesos al subrubro 2.4, "Bodegas", en virtud de que dichos rubros no son requeridos para la realización de los servicios, ya que la revisión, verificación, validación y aprobación de planos, generadores, estimaciones, programas y avances se llevan a cabo en gabinete; y 1,003.7 miles de pesos en el subrubro 6.3, "Póliza de responsabilidad civil", del rubro VII, "Seguros y Fianzas", debido a que en la junta de aclaraciones del 16 de diciembre de 2013 se indicó que no era necesario incluir dicha póliza; recursos que se ejercieron con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPN-F-2-033-13. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**2.** En la revisión de la licitación pública nacional núm. LO-909005989-N5-2015, que tuvo por objeto concursar los "trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (primera etapa)", se observó que, de las dos proposiciones aceptadas en el acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 29 de junio de 2015, en la evaluación técnica mediante el mecanismo de puntos y porcentajes la entidad contravino lo establecido en la convocatoria y en las bases de la licitación para obtener las mejores condiciones legales, técnicas y económicas disponibles, específicamente por lo que se refiere a lo indicado en el capítulo VI, "Criterios

claros y detallados para la evaluación de las propuestas", del rubro "Experiencia del licitante", subrubro "Tiempo en el que el licitante ha realizado obras con las características específicas y en las condiciones similares a las solicitadas en obras en estructura metálica" y del rubro "Especialidad del licitante", subrubro "Número de contratos con los cuales se acredite que ha prestado servicio con las características específicas y en las condiciones similares a las solicitadas en estructura metálica", en virtud de que a la proposición más baja económicamente por un monto de 1,397,454.9 miles de pesos se le adjudicaron 92.69 puntos, debido a que la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obras Públicas señaló que no acreditó contratos de obras en estructuras metálicas en edificaciones, no obstante que el licitante entregó contratos con los que comprobó que realizó trabajos en estructuras metálicas en túneles, tal como lo estableció la entidad en el apartado T-5, "Currículum del licitante", quinto punto, de la convocatoria, en el que se solicitó que se presentara por lo menos un contrato de obra en trabajos de estructura metálica en edificaciones o túneles en los últimos 10 años; por lo anterior, la entidad fiscalizada conforme a lo establecido en la convocatoria y en las bases de la licitación debió otorgarle 1.25 y 1.10 puntos por los subrubros mencionados, con los cuales su proposición hubiera cuantificado un puntaje total de 95.04 y obtendría la mejor calificación respecto de la propuesta que con un importe de 1,447,669.7 miles de pesos alcanzó 94.82 puntos y fue declarada ganadora.

En respuesta, mediante los oficios núms. CDMX/SOBSE/DRI/AGOSTO-89/2016, CDMX/SOBSE/DRI/SEPTIEMBRE-64/2016 y CDMX/SOBSE/DRI/DICIEMBRE-32/2016 de fechas 30 de agosto, 23 de septiembre y 14 de diciembre de 2016, respectivamente, la entidad fiscalizada proporcionó copia certificada del oficio núm. CDMX/SOBSE/DGOP/DPLOP/13.05.16/0002 del 13 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de Procedimientos de Licitación de Obras Públicas de la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del extinto Gobierno del Distrito Federal ahora Gobierno de la Ciudad de México, notificó al Contralor Interno de la Secretaría de Obras y Servicios que en el acta de fallo existió un error en la asignación de puntos en las evaluaciones técnicas de las empresas, motivo por el cual se procedió a realizar el cotejo y revisión del resultado de dicha evaluación con el acta de fallo, en la que se determinó que el resultado sigue siendo el mismo y no afecta ni modifica el fallo emitido.

Sobre el particular, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada notificó al Contralor Interno de la Secretaría de Obras y Servicios que en el acta de fallo existió un error en la asignación de puntos en las evaluaciones técnicas de las empresas, sin afectar ni modificar el fallo emitido; esta acción no justificó la omisión de acreditar puntos a la empresa que quedó en segundo lugar en los rubros de "Experiencia del Licitante" y "Especialidad del Licitante", ya que el licitante entregó copias de los contratos con los que comprobó que realizó trabajos en estructuras metálicas en túneles, tal como lo estableció la entidad en la convocatoria en el apartado T-5, "Currículum del licitante", quinto punto, en el que se solicitó por lo menos comprobar un contrato de obra en trabajos de estructura metálica en edificaciones o túneles en los últimos 10 años; con lo que dio cumplimiento a lo solicitado en la convocatoria y en las bases de licitación, por lo que la proposición alcanzaría un puntaje total de 95.04, obteniendo la mejor calificación respecto de la propuesta que con un importe de 1,447,669.7 miles de pesos alcanzó 94.82 puntos y fue declarada ganadora.

**15-B-09000-04-0743-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Contraloría General de la Ciudad de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron correctamente las proposiciones de la licitación pública nacional núm. LO-909005989-N5-2015, en virtud de que en la evaluación técnica debieron otorgar un puntaje mayor a la proposición más baja con un monto de 1,397,454,907.61 pesos (mil trescientos noventa y siete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos siete pesos 61/100 M.N.), a la que le otorgaron 92.69 puntos, ya que la entidad fiscalizada señaló que no acreditó la celebración de contratos de obra pública en estructuras metálicas en edificaciones, no obstante que el licitante comprobó que realizó trabajos en estructuras metálicas en túneles, tal como lo estableció la entidad fiscalizada en el apartado T-5, "Currículum del licitante", quinto punto, de la convocatoria, en el que se solicitó que se presentara por lo menos un contrato de obra pública en trabajos de estructura metálica en edificaciones o túneles en los últimos 10 años, con lo que debió otorgarle 1.25 y 1.10 puntos por los subrubros "Tiempo en el que el licitante ha realizado obras con las características específicas y en las condiciones similares a las solicitadas en obras en estructura metálica" y "Número de contratos con los cuales se acredite que ha prestado servicio con las características específicas y en las condiciones similares a las solicitadas en estructura metálica", de los rubros relativos a la experiencia y especialidad del licitante, del capítulo VI, "Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas", de dicha licitación, con los cuales su proposición hubiera alcanzado un puntaje total de 95.04 y habría obtenido la mejor calificación respecto de la propuesta ganadora por un importe de 1,447,669,689.38 pesos (mil cuatrocientos cuarenta y siete millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 38/100 M.N.) la que alcanzó 94.82 puntos.

**3.** En la revisión de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. DGOP-LPN-F-5-033-15 y DGOP-LPN-F-5-004-15 se observó que la entidad fiscalizada no pagó las estimaciones dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de su autorización, en virtud de que, para el primer contrato las estimaciones núms. 1 y 2, con periodos de ejecución del 3 al 30 de septiembre y del 1 al 31 de octubre de 2015, se autorizaron el 19 de octubre y el 20 de noviembre de 2015 y ambas se pagaron hasta el 22 de diciembre de 2015; y para el segundo, las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, con periodos de ejecución del 17 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 31 de octubre de 2015, se autorizaron el 18 de mayo, 15 de junio, 14 de julio, 12 de agosto, 9 de septiembre, 8 de octubre y 6 de noviembre de 2015, respectivamente, y las cinco primeras se pagaron el 7 de diciembre de 2015 y las dos últimas el 22 del mismo mes y año.

En respuesta, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DRI/AGOSTO-92/2016 del 30 de agosto de 2016, la entidad fiscalizada informó que los plazos desde la presentación de la estimación por parte de la contratista así como el periodo de revisión por parte de la residencia de supervisión, se cumplen en estricto apego a la Ley, toda vez que la Unidad Técnico Operativa realiza las acciones que le competen dentro del plazo que marca la Ley, se anexa la relación de estimaciones con las fechas de presentación de las mismas por parte de la contratista y de la de revisión y autorización por parte de la residencia. Posteriormente, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/DRI/SEPTIEMBRE-59/2016 del 22 de septiembre de 2016, señaló que la

Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del extinto Gobierno del Distrito Federal ahora Gobierno de la Ciudad de México, estuvo imposibilitada de dar trámite de pago a las citadas estimaciones, toda vez que la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para este proyecto fue hasta el 30 de noviembre del 2015, lo que no permitió cubrir el compromiso en el tiempo contractual de acuerdo con la normativa.

Sobre el particular, una vez revisada la información proporcionada la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada aclaró que las áreas operativas cumplen con los periodos de presentación y revisión de las estimaciones conforme a la normativa y que la ministración de los recursos para este proyecto fue hasta 30 de noviembre de 2015; no acreditó que las estimaciones se pagaran dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de su autorización como lo señala la Ley.

#### 15-A-09000-04-0743-01-002 **Recomendación**

Para que el Gobierno de la Ciudad de México verifique que las estimaciones que presenten las contratistas de las obras públicas a su cargo se paguen dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de su autorización, de conformidad con la normativa.

**4.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPN-F-5-033-15 se constató que la entidad fiscalizada autorizó pagos a la empresa de supervisión externa por un monto de 5,300.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 1, 2, 3 y 4, con periodos de ejecución del 3 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre, del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre de 2015, dicho monto se integró de la manera siguiente: 4,813.2 miles de pesos sin considerar que las actividades que realizó, consistentes en la revisión del proyecto ejecutivo, de volúmenes de obra y de la propuesta técnica y económica para la construcción de la obra civil y obras complementarias para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (primera etapa), se duplicaron con las que se realizaron anteriormente al amparo del contrato de servicios núm. DGOP-LPN-F-5-004-15, relativo a los "servicios relacionados con la obra pública para el apoyo técnico y administrativo de las áreas responsables de la ejecución de los trabajos para la ampliación de la Línea 12, tramo Mixcoac-Observatorio, y obras complementarias para el sistema de transporte colectivo"; y 487.4 miles de pesos en las estimaciones mencionadas, integrados de la manera siguiente: 371.4 miles de pesos debido a que con las listas de asistencia presentadas como números generadores para el soporte de pago de los servicios de supervisión externa no se acredita que el personal relacionado cumplió con la realización de las actividades, en virtud de que una lista del "Jefe de Supervisión de Obra Civil", tres del personal de "Supervisión de Obra Civil" y cinco del "Topógrafo" no se requisaron debidamente, ya que aunque carecen de las firmas de asistencia, fueron consideradas para pago; y 116.0 miles de pesos porque dos listas de asistencia del personal del "Jefe de Supervisión de Obra Civil" no corresponden al periodo de la estimación, puesto que se trata de listas de asistencias de diciembre que se pagaron en la estimación de noviembre de 2015.

En respuesta, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DRI/AGOSTO-92/2016 del 30 de agosto de 2016, la entidad fiscalizada informó que las actividades realizadas en los contratos núms. DGOP-LPN-F-5-004-15 y DGOP-LPN-F-5-033-15, son de naturaleza distinta, en virtud de que



el apoyo técnico y administrativo son de carácter estrictamente cuantitativo y la supervisión externa garantiza el control y la calidad de la obra; no obstante en el inicio de los servicios de apoyo técnico se llevaron a cabo diversas actividades destinadas a la planeación de los eventos licitatorios, así como investigación de mercado para la integración del catálogo de conceptos, de especificaciones generales y particulares, sin descuidar la integración de 3,000.0 planos y de la documentación para la contratación de la supervisión externa. Por otra parte, en el libro 9, señala que la supervisión externa carece de facultades respecto a la revisión u opinión de la propuesta técnico-económica del licitante ganador de la obra civil, e indicó que en los informes correspondientes se deberá indicar la revisión técnica del proyecto ejecutivo con los entregables que acrediten la responsabilidad técnica, cuya actividad es diferente a la de apoyo técnico. Posteriormente, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/DRI/SEPTIEMBRE-59/2016 del 22 de septiembre de 2016, señaló que la supervisión tiene la obligación de avalar cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, maquinaria y equipo, así como la revisión de las ingenierías y memorias de cálculo del proyecto ejecutivo para determinar diferencias o faltantes que sean necesarios para la obra y llevar a cabo la revisión de la propuesta técnica para la obra y que el apoyo técnico únicamente tiene actividades relacionadas en la verificación, integración y revisión documental de todos los trabajos relacionados a la ampliación de la Línea 12 del STC y aclaró que en la volumetría y catálogo de conceptos el apoyo fue de forma comparativa con relación a las adecuaciones que realizó el proyectista al catálogo de conceptos previo a la contratación para la primera etapa del proyecto de la obra civil, a fin de detectar diferencias de cantidades en los 1,600 conceptos, ya que esta actividad resulta imposible que la desarrolle un solo individuo. Después, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/DRI/OCTUBRE-20/2016 del 11 de octubre de 2016, proporcionó copias certificadas de los cheques núms. 0001799 y 0001800, ambos del 3 de octubre de 2016 a cargo del Banco BBVA Bancomer, S.A., expedidos por Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V., y de los comprobantes de operación, ambos del 3 de octubre de 2016 del banco Scotiabank Inverlat, S.A. a favor de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, por un monto de 520.9 miles de pesos, de los cuales 487.4 miles de pesos corresponden a la deductiva aplicada y 33.5 miles de pesos por los rendimientos financieros generados.

Por último, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DRI/DICIEMBRE-32/2016 del 14 de diciembre de 2016, indicó que se procedió a analizar el total de 3,854.0 documentos generados correspondientes al contrato del proyecto ejecutivo, y aclaró que por necesidades presupuestales, se requirió dividir los trabajos de construcción en cuatro etapas; asimismo, señaló que derivado de la carga de trabajo que representa la revisión del proyecto y debido a la falta de personal de estructura, mediante el contrato de apoyo técnico y administrativo se contó con el personal de apoyo para llevar a cabo dicha la revisión e integración del proyecto ejecutivo en sus etapas, señalando para cada uno de los 3,854.0 documentos generados la clave, especialidad, tipo de documento, etapa correspondiente, así como la página, categoría y mes de la revisión.

Sobre el particular, la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, ya que la entidad fiscalizada proporcionó copia certificada de los cheques núms. 0001799 y 0001800, ambos del 3 de octubre de 2016 del Banco BBVA Bancomer, S.A., y de los comprobantes de operación, ambos del 3 de octubre de 2016 del banco Scotiabank Inverlat, S.A. a favor de la

Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, con los que se acreditó el resarcimiento por un monto de 520.9 miles de pesos, por la omisión en la firma de las listas de asistencia y el error en el periodo de ejecución de los números generadores, sin embargo, no acreditó el importe de 4,813.2 miles de pesos, debido a que el apoyo técnico y administrativo realizó actividades que se duplican con los alcances de la empresa de supervisión externa, ya que se realizaron actividades de revisión de los planos arquitectónicos; estructurales; del sistema de ventilación mayor en el tramo y de las subestaciones; local técnico; galería de cables y planta de localización; de secciones longitudinales y transversales de las estaciones; de secciones de armados de trabes y detalles de armados en losa de andén de estaciones; de volumetrías del catálogo de conceptos; del trazo y cadenamientos y del proyecto ejecutivo (documentos, memorias y planos), comparar cantidades del catálogo de conceptos y recepcionar y clasificar planos, las que no corresponden con los perfiles solicitados de profesionistas titulados con experiencia y conocimientos en investigaciones de mercado, evaluaciones técnicas para concursos de obra pública, ajuste de costos, análisis y revisión de precios unitarios, integración de catálogos de conceptos, interpretación del proyecto ejecutivo en obra, manejo de normas y especificaciones, finiquitos, con plenos conocimientos en la administración pública y aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

#### 15-A-09000-04-0743-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto 4,813,248.29 pesos (cuatro millones ochocientos trece mil doscientos cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación, debido a que la residencia de obra autorizó el pago de dicho importe, sin verificar que existió duplicidad de actividades entre los contratos de servicios núms. DGOP-LPN-F-5-033-15 y DGOP-LPN-F-5-004-15, consistentes en la revisión del proyecto ejecutivo, de volúmenes de obra y de la propuesta técnica y económica; recursos que se ejercieron con cargo en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPN-F-5-033-15.

5. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPN-F-5-004-15 se detectó que la entidad fiscalizada avaló y autorizó pagos por un monto de 3,005.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, con periodos de ejecución comprendidos entre el 17 de abril y el 31 de diciembre de 2015, desglosado de la manera siguiente: 812.9 miles de pesos en el concepto núm. 1, "Superintendente"; 323.3 miles de pesos en el concepto núm. 8, "Consultor de precios en obra en la Dirección de Afectaciones y Obras Inducidas"; 323.3 miles de pesos en el concepto núm. 9, "Consultor de precios en obra, Dirección de Diseño y Construcción de Obra Electromecánica"; 323.3 miles de pesos en el concepto núm. 10, "Consultor de precios en obra, Dirección de Diseño y Construcción de Obra Civil"; 611.3 miles de pesos en el concepto núm. 11, "Jefe de coordinadores, obra electromecánica"; y 611.3 miles de pesos en el concepto núm. 30, "Jefe de coordinadores de obra civil", sin considerar que en los informes presentados no se acredita el cumplimiento de las actividades relacionadas en los términos de referencia ni cumplen con el perfil requerido por la convocante, por lo que no se comprueba el cumplimiento de la participación técnica de dicho personal.

En respuesta, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DRI/AGOSTO-92/2016 del 30 de agosto de 2016, la entidad fiscalizada proporcionó copia de los currículums; de los informes de actividades y de los documentos entregables, con lo que se avala y justifican las actividades realizadas por el personal, con lo que se comprueba el cumplimiento de los perfiles solicitados y la participación técnica del personal correspondiente al "Superintendente"; del "Consultor de precios en obra en la Dirección de Afectaciones y Obras Inducidas"; del "Consultor de precios en obra, Dirección de Diseño y Construcción de Obra Electromecánica"; del "Jefe de coordinadores, obra electromecánica"; y del "Jefe de coordinadores de obra civil", requeridos en los términos de referencia, con lo que se justifica un importe pagado de 2,682.1 miles de pesos, e informó que no se pudo acreditar la participación del "Consultor de precios en obra Dirección de Diseño y Construcción de Obra Civil", por lo que se procederá a aplicar la deductiva de 323.3 miles de pesos por el incumplimiento de los términos de referencia. Posteriormente, con los oficios núms. CDMX/SOBSE/DRI/SEPTIEMBRE-59/2016 y CDMX/SOBSE/DRI/SEPTIEMBRE-73/2016 del 22 y 27 de septiembre de 2016, proporcionó copia del cheque núm. 8633490, del 22 de septiembre de 2016 a cargo del Banco Mercantil del Norte S.A., expedido por Supervisión Digital, S.A. de C.V., y del comprobante de operación, del 23 de septiembre de 2016 del banco Scotiabank Inverlat, S.A. a favor de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, por un monto de 400.4 miles de pesos, de los cuales 323.3 miles de pesos corresponden a la deductiva aplicada y 77.1 miles de pesos por los rendimientos financieros generados.

Sobre el particular, una vez revisada la información proporcionada la ASF determinó dar por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada comprobó un importe de 2,682.1 miles de pesos, ya que proporcionó copia de los currículums del personal, de los informes de actividades y de los soportes documentales de los entregables, con los que acreditan el cumplimiento de las actividades relacionadas en los términos de referencia y los perfiles requeridos por la convocante, además de la documentación que comprueba la deductiva aplicada mediante el cheque núm. 8633490, del 22 de septiembre de 2016 a cargo del Banco Mercantil del Norte S.A., expedido por Supervisión Digital, S.A. de C.V., y del comprobante de operación, del 23 de septiembre de 2016 del banco Scotiabank Inverlat, S.A. a favor de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, por un monto de 400.4 miles de pesos, de los cuales 323.3 miles de pesos corresponden a la deductiva aplicada y 77.1 miles de pesos por los rendimientos financieros generados de cuyo cálculo es responsable la entidad fiscalizada.

**6.** Se comprobó que la entidad fiscalizada cumplió con los procedimientos de planeación, programación y presupuestación de los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPN-F-1-017-15 y de servicios relacionados con la obra pública núms. DGOP-LPN-F-5-004-15 y DGOP-LPN-F-5-033-15.

#### ***Recuperaciones Operadas y Probables***

Se determinaron recuperaciones por 8,143.4 miles de pesos, de los cuales 921.3 miles de pesos fueron operados y 7,222.1 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 5 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 4 restante(s) generó(aron): 2

Recomendación(es), 1 Solicitud(es) de Aclaración, 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego(s) de Observaciones.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 16 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto del universo seleccionado y revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Gobierno de la Ciudad de México, cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se revisaron en forma incorrecta las proposiciones de la licitación pública nacional núm. LO-909005989-N5-2015, debido a que la entidad fiscalizada no otorgó puntos a la propuesta más baja económicamente que ocupó el segundo lugar, aun cuando cumplió lo solicitado por la entidad fiscalizada en los rubros de experiencia y especialidad, puesto que acreditó contratos que amparan trabajos en estructuras metálicas.

Además, se determinaron los pagos indebidos siguientes:

- 2,408.9 miles de pesos por la integración incorrecta de los costos indirectos.
- 323.3 miles de pesos debido a que con los informes presentados por el apoyo técnico y administrativo no se acredita el cumplimiento de la participación técnica de su personal, ni con lo establecido en sus términos de referencia.
- 5,300.6 miles de pesos por la duplicidad de actividades en los contratos de servicios núms. DGOP-LPN-F-5-033-15 y DGOP-LPN-F-5-004-15, además de que las listas de asistencia que se constituyeron como números generados y se presentaron como soporte de pago carecen de firmas y no corresponden al periodo de la estimación.

### ***Apéndices***

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación aplicable.

### *Áreas Revisadas*

La Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del entonces Gobierno del Distrito Federal, ahora Gobierno de la Ciudad de México.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafo tercero.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 38, párrafos primero y quinto; y 54, párrafo segundo.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 113, fracciones I, VI y IX.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Junta de aclaraciones de la licitación pública nacional núm. 909005989-DGOP-F-008-13; y cláusula novena, párrafo sexto, de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. DGOP-LPN-F-5-033-15 y DGOP-LPN-F-5-004-15.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.